



Junta Vecinal de XXX
Sra. Presidenta
XXX
(BURGOS)

Asunto: Tasa suministro agua potable / Disconformidad

Ilma. Sra. Presidenta:

De nuevo nos dirigimos a **V.I.** una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **5738/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **queja** era la falta de contadores, por lo que si no existen contadores no pueden existir abonados (art. 6.4 de la ordenanza fiscal).

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar, en relación con lo que afecta a esta parte de la queja:

“Respecto a la existencia de contadores, a fecha de hoy no existen, indicando que conforme al artículo 11 de la ordenanza que recoge: “La instalación de los contadores se realizará de tal manera que su acceso sea público, estableciendo la junta vecinal mediante el correspondiente acuerdo y posterior anuncio, el plazo máximo en el que todas las acometidas actuales deberán contar con el contador instalado”, y por tanto, será la junta la que señalará el plazo en el que deberán estar instalados, lo cual no impide en ningún caso al pago de la tasa, teniendo en cuenta que todos los abonados a los que se ha pasado el recibo ya tenían la conexión realizada y venían haciendo uso del suministro de agua y alcantarillado desde hace muchos años sin sufragar coste alguno por el servicio.”

A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, procedemos a fundamentar jurídicamente el contenido de esta Resolución.

Como V.I. conoce el servicio de abastecimiento de agua potable es un servicio de titularidad de las entidades locales, por entenderse que son estas las que en mayor medida pueden garantizar el acceso de todos los ciudadanos a un bien considerado esencial.



Por otra parte, la Asamblea General de Naciones Unidas reconoció, ya en el año 2010, el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que son esenciales para la realización de otros derechos.

Dado que el agua es un bien público, se debe regular su aprovechamiento y sus formas de gestión, y en lo que atañe a las administraciones locales deben regular su suministro domiciliario teniendo en cuenta el importante principio de recuperación de costes que recoge el art. 9.1 de la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas), aplicando para ello una adecuada política de tarificación que debe responder a las cantidades de agua consumida y a la eficiencia en la utilización del recurso.

En este sentido, la instalación de contadores individuales se ha venido considerando por los operadores del ciclo integral del agua como una medida de ahorro que repercute directamente en los vecinos afectados.

Pues bien, en este caso la propia ordenanza fiscal reguladora de la tasa del suministro de agua potable de la Junta Vecinal de XXX, vigente en su localidad, señala en varios de sus artículos la obligatoriedad de la instalación de contadores.

En efecto, sin ánimo de sea exhaustivos:

-El artículo 6.4, establece: *“No se autorizará en ningún caso la existencia de abonados sin contador”*.

-El artículo 7, dispone: *“...el alta en el suministro se produce con la instalación del contador, que deberá ser homologado...”*

-El artículo 11, prevé: *“...La instalación de los contadores se realizará de tal manera que su acceso sea público, estableciendo la Junta Vecinal mediante el correspondiente acuerdo y posterior anuncio el plazo máximo en el que todas las acometidas actuales deberán con el contador instalado”*.

“Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la tubería y dentro de una arqueta con llave que quedará en poder de la Junta Vecinal...”.

“Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador estaba averiado se le requerirá al propietario la inmediata reparación o sustitución”.

“En caso de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que está fijado (30 días) se le cobrará el doble de lo que normalmente le correspondiera. De continuar otro mes sin reparar el contador perderá la concesión,



quedando obligado para restablecerla a pagar el importe total de una nueva acometida más los gastos causados. Una vez reparado o colocado otro contador nuevo avisará a la Junta Vecinal para que tome la lectura y fecha de la misma. En caso de tener que cambiar el contador porque este se hubiese estropeado, se tendrá que mostrar el contador viejo a los responsables de la Junta Vecinal”.

Una vez aprobadas las normas jurídicas entran en vigor mediante su publicación en el correspondiente diario oficial, las disposiciones que contienen adquieren fuerza de obligar, y su eficacia es general, vinculando a todas las personas a las que afecte su regulación, incluida la propia administración que debe respetarlas y cumplirlas, por exigencia del principio de legalidad en la actuación pública administrativa- artículos 9.1 y 103.1 CE 1978-.

La generalidad de las disposiciones administrativas, en cuanto normas jurídicas, suponen la prohibición de que las administraciones públicas excepcionen, para casos concretos, lo establecido por vía normativa, de modo genérico. Así lo impone el principio de igualdad de trato a los administrados, recogido en el artículo 14 CE.

Como ya hemos adelantado, la implantación de contadores individuales, para cada vivienda o local que tenga consumo de agua, consigue lógicamente que cada cual pague por lo que consume y con ello se logra que los usuarios sean más conscientes a la hora de efectuar un uso racional de este recurso.

Desde esta Defensoría se viene recomendando a las entidades locales, siempre que tenemos oportunidad de pronunciarnos al respecto, que resulta necesario la instalación de los contadores individuales de consumo, abandonando los antiguos sistemas de abono de una cuota anual fija o incluso los supuestos aún frecuentes de inexistencia de cuota alguna.

En este sentido, creemos que la inexistencia de contadores individuales de consumo supone no solo una falta de equidad en el reparto de los costes que supone el suministro de agua, sino también una evidente pérdida de eficiencia en la gestión pública del abastecimiento que la administración responsable tiene obligación de garantizar.

En nuestra experiencia, resulta habitual que la implantación de la medición de los consumos a través de contador genere reticencias en los usuarios, sobre todo en los que consideran que les va a resultar perjudicial económicamente, y esto hace que la falta de instalación se perpetúe en el tiempo. Esto crea un agravio comparativo entre la mayoría de los usuarios y el resto, los que no instalan el contador, y en estas situaciones resulta necesaria la actuación de autoridad local para evitar que estas situaciones se perpetúen.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

-Que la Junta Vecinal de XXX proceda, a la mayor brevedad, a dar cumplimiento a su propia ordenanza fiscal reguladora de la tasa del suministro de agua potable, exigiendo la colocación en todas las acometidas del correspondiente contador.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López